



República del Ecuador
Procesos de Movimiento al Poder

requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”**, realizó la entrega de **57** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **11.806** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos por lo que, **177** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **57** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **108** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 128-SDNOP-CNE-2018 de 6 de septiembre del 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	177	89
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	4

Que, con informe No. 201-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1097-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”** es de **177**. Esta Organización Política como

resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **87** registros aceptados como firma y huella, y **2** registros en blanco (no contrastables), totalizando **89** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA Y OPORTUNIDAD SOCIAL, “UNIDOS”**, **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos: 323; 333 y 334 del Código de la Democracia, incumple con el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 201-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1097-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Unidad Democrática y Oportunidad Social, “UNIDOS”, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos**, por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos: 323; 333 y 334 del Código de la Democracia, incumple con el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL



Plenitud del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, **al señor Kléber Rafael López Palma, Director del Movimiento Unidad Democrática y Oportunidad Social, "UNIDOS", con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 201-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPLR-30-17-08-2017 de 17 de agosto de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de los Ríos, resolvió **"PRIMERO.- (...) proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes y adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA" (...)"**;



- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPLR-30-17-08-2017 de 17 de agosto de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **5172** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-3417-M del 26 de julio de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL “PANA”**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3552-M, de 02 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con informe No. 151-SDNOP-CNE-2018, de 9 de septiembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Participación Nacional PANA, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** en el expediente no consta el listado de responsable de recolección de firmas de adhesión del **Movimiento Político Participación Nacional “PANA”**, junto con las copias de cédula de ciudadanía, conforme lo determina el artículo 9 numeral 2 inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL PANA**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL “PANA”**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** La organización política en trámite de inscripción, remite un documento titulado “Plan de Gobierno”; ante lo cual, deberá cambiar la denominación por **Programa de Gobierno**, a su vez deben desarrollar las medidas de acción a ejecutarse por el programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar en la jurisdicción, en razón de que realizan un diagnóstico de la realidad de la provincia y acciones que realizaron antes de la existencia de la organización política y no lo que se proponen a futuro; por lo que, **NO** cumple lo establecido en el artículo 109, inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** El nombre y símbolo del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL “PANA”**, **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivos; la organización política deberá cambiar en su denominación el término “Nacional” pues el mismo engloba al conjunto de habitantes de un país regido por el mismo gobierno como lo señala Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental; es decir, su denominación debe estar acorde a su ámbito de acción. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente, y existe secuencialidad entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.

Constatación de sede: Con Informe No. 001-CNE-DPELR-CASC-2018 de 4 de enero de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico.- El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA"**, en sus artículos 28, 29 **NO** observa lo establecido en el artículos 333 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada.- En el expediente remitido consta la declaración juramentada de los señores JOSÉ FRANCISCO GUZMAN SEGOVIA, y DANNY DANIEL AGUIRRE ALVAREZ, en calidad de Presidente y Representante de Trámite legal de la Organización Política **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA"**, en proceso de inscripción, quien manifiesta: "(...) *Que somos presidente y representante de trámite legal del MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA" en proceso de reconocimiento jurídico por parte del Consejo Nacional Electoral, que la información de la documentación que será presentada en este proceso de reconocimiento jurídico del Movimiento Político Participación "PANA", de ámbito en la provincia de Los Ríos, es proporcionada por varias personas corresponde a la verdad, por lo cual adjunto el respaldo que valida dicha información, la que puede ser verificada en cualquier momento(...)*". La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web.- La organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA"**, no señala dirección web, la misma que, incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL “PANA”**, realizó la entrega de **18193** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 636,680 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la Provincia de Los Ríos; por lo que, **9550** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **5172** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **41376** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 151-SDNOP-CNE-2018, de 9 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento *Político Participación Nacional PANA*, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	9550	2359
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	271

Que, con informe No. 213-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1100-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL “PANA”**, es de **9550**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **1811** registros aceptados como firma y huella, y **548** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2359** registros válidos; por lo que, **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Los Ríos utilizado en las Elecciones Generales 2017. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL “PANA”, NO CUMPLE** con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en el artículo 109, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 317, 323 numeral 3 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numerales 3, 4, 6 literal g) y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, numeral 1.2. Literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En tal sentido, recomiendan se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO PARTICIPACIÓN NACIONAL "PANA"**, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 213-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1100-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Participación Nacional "PANA"**, con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos artículo 109, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 317, 323 numeral 3 y artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numerales 3, 4, 6 literal g) y 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, numeral 1.2. Literal m) de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, **al señor José Francisco Guzmán Segovia, Director del Movimiento Político Participación Nacional "PANA", con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 201-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPMS-2018-002, de 8 de mayo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelve: "(...) Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de **la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago**, se ingrese los datos del movimiento político en proceso de formación **MOVIMIENTO INTERCULTURAL NUEVA GENERACIÓN AMAZÓNICA "MINGA"** que se encuentra en proceso de inscripción, en

el Sistema Informático así como la generación de la Clave de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas. (...)”;

- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPMS-2018-002, de 8 de mayo de 2018; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **48** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-UPSGMS-2018-0047-M de 25 de junio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL NUEVA GENERACIÓN AMAZÓNICA “MINGA”**;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4094-M, de 20 de agosto de 2018, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio el proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 098-SDNOP-CNE-2018, de 22 de agosto de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL NUEVA GENERACIÓN AMAZÓNICA “MINGA”**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **FLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO INTERCULTURAL NUEVA GENERACIÓN AMAZÓNICA “MINGA”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de Fundación.**- El contenido del acta de fundación **NO** cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica "MINGA"**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno presentado por la organización política debe desarrollar las medidas de acción a ejecutarse por lo que **NO** cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, deberá excluir las normas jurídicas citadas en el documento Art. 97 del Código de la Democracia que constituye un requisito para la inscripción de candidatos; Art. 264, Art. 5 literal 2; Art. 15 código de planificación de finanzas públicas; Art. 304; Art. 60 del COOTAD. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 3 de Agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario El Observador. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica "MINGA"**, así como el siguiente texto: *"El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas"*. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con fecha 24 de octubre de 2017, certificó que: *"(...) NO se ha presentado ningún reclamo administrativo en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de publicación del extracto del Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica" con ámbito de acción cantonal, publicado en Diario EL Observador (pág. 26) el 3 de agosto de 2018.*" La organización política, cumple

con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el Artículo 1 se define como Movimiento Independiente Nueva Generación Amazónica “MINGA”. Al respecto debemos señalar que la legislación ecuatoriana reconoce la existencia jurídica de Partidos Políticos y Movimientos Políticos, por lo que el Movimiento en referencia deberá corregir su denominación en el Régimen Orgánico y demás documentos habilitantes. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, tiene 14 hombres y 12 mujeres por lo que no está conformada en forma paritaria y alternada tal como lo prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; además no constan las firmas : de aceptación al cargo de los integrantes del Consejo de Disciplina, La Comisión de Responsabilidad Económica, Comisión Electoral, y Comisión de Coordinación Parroquial: organismos internos que los deberá adecuar a las denominaciones establecidas en el Art.7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, emitió el Informe No. 05-CNE-UTPPPMS-2018, de 27 de julio de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”**, NO cumple lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor WILSON ALBERTO MENDEZ CAMPOVERDE, en calidad de Representante de la Organización Política Cantonal en proceso de inscripción denominada Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”, quien declara: “(...) que toda documentación que presentare para la constitución del Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica – MINGA en el Consejo Nacional Electoral es veraz, fidedigna y verificable , en caso de comprobarse falsedad en los datos proporcionados e inconsistencias asumo toda la responsabilidad (...)”; documento protocolizado en la Notaría Segunda del Cantón Morona



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

, asignada a la Ab. Gina Molina Crespo. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”**, realizó la entrega de **48** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **7.945** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Santiago provincia de Morona Santiago lo que, **119** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **48** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **153** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017y 2018; BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 098-SDNOP-CNE-2018 de 22 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	119	139
10% ADHERENTES PERMANENTES	13	14

Que, con informe No. 206-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1109-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”**, es de **119**. Esta Organización Política como resultado del

proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **130** registros aceptados como firma y huella, y **9** registros en blanco (no contrastables), totalizando **139** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **13** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”**, cuenta con **14** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **14** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”**, NO cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan se niegue la inscripción del **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica “MINGA”**, con ámbito de acción en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 206-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1109-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica, “MINGA”, con ámbito de acción en el cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago**, porque aunque cumple con el requisito de 1.5% de firmas de respaldo; no cumple con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, **al señor Wilson Alberto Méndez Campoverde, Director del Movimiento Intercultural Nueva Generación Amazónica, "MINGA", con ámbito de acción en el cantón Santiago, de la provincia de Morona Santiago**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 206-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-8-2016**, de 11 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del Movimiento Oxigénate, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, dispuesto en los artículos 112 de la Constitución de la República del Ecuador y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; además de lo contemplado en los artículos 323; 333; y, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7, numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2., de la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)";
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-9-12-2016**, adoptada en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2016, concedió a la organización política, el plazo de un año para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, el Representante Legal del Movimiento Oxigénate, una vez concluido el plazo determinado en la referida Resolución, realizó dos (2) entregas de firmas en las fechas: 14 y 16 de agosto de 2017; según Memorando No. CNE-DPM-2017-0584-M de 17 de agosto de 2017, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí;
- Que,** mediante informe No. 141-SDNOP-CNE-2018, recibido el 10 de septiembre de 2018 en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas

de Adhesión del Movimiento Oxigénate, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: Acta de fundación; Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Programa de gobierno; Símbolos, siglas, emblemas y nombre; Órganos directivos; Régimen Orgánico; y, Registro de adherentes;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-8-2016** de 11 de agosto de 2018, el Movimiento Político cumplió con los siguientes requisitos: **ACTA DE FUNDACIÓN.-** El contenido del acta de fundación del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE**, se acoge a lo establecido en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **PROGRAMA DE GOBIERNO.-** El Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE** guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **DIRECTIVA CANTONAL.-** La Directiva Cantonal del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE**, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres de conformidad con los Arts. 108 de la Constitución de la República, 343 del Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **NOMBRE, SÍMBOLOS, EMBLEMAS Y SIGLAS.-** El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO OXIGÉNATE**, acogen lo señalado en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria 11 de agosto de 2016, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **RÉGIMEN ORGÁNICO.-** El Movimiento Político en trámite,



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

incumple lo establecido en el Art. 323 del Código de la Democracia y Art. 7, numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La organización política en trámite de inscripción no presentó documentación que permita al Consejo Nacional Electoral, constatar la subsanación de la presente observación.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- La organización política incumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. El Movimiento Político no entregó declaración juramentada, que permita al Consejo Nacional Electoral, constatar la subsanación de la presente observación.

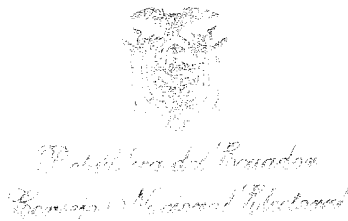
REVISIÓN DE FIRMAS, DEL REQUISITO DEL 1.5% DE FORMULARIOS DE ADHESIÓN Y 10% DE ADHERENTES PERMANENTES.- El número de adherentes para la inscripción del Movimiento Oxigénate con ámbito de acción en el cantón Portoviejo es de **3.343** registros válidos. El Movimiento Oxigénate, como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **999** registros aceptados como firma o huella y **75** registros en blanco (no contrastables), totalizando **1.074** registros válidos, con lo que **NO** alcanzó el requisito del 1.5% del registro electoral, utilizado en la última elección pluripersonal (2014) del cantón Portoviejo. En relación al requisito de firmas, el MOVIMIENTO OXIGÉNATE a partir de la emisión de la Resolución No. PLE-CNE-1-11-8-2016, adoptada en sesión ordinaria de 11 de agosto de 2016, tenía el plazo de un año para entregar los formularios que contengan firmas de adherentes y adherentes permanentes que permitan su inscripción; no obstante, revisado el expediente de la referida organización política, que reposa en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; consta que los promotores del Movimiento Político, realizaron dos (2) entregas en las fechas: 14 y 16 de agosto de 2017; según Memorando No. CNE-DPM-2017-0584-M de 17 de agosto de 2017, suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; con lo cual, es evidente que las entregas se realizaron fuera del plazo que le asistía según el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En base a lo expuesto, se determina que el MOVIMIENTO OXIGÉNATE, **NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 322 de la ley ibídem;

Que, el **MOVIMIENTO OXIGÉNATE** con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, debía entregar los formularios de adherentes equivalentes en un número, de por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral de su respectiva jurisdicción, utilizado en las Elecciones Seccionales 2014; asimismo, tenía que adjuntar el registro de

adherentes permanentes del movimiento político, en un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes;

Que, con informe No. 194-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1103-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, en relación al análisis documental, el **MOVIMIENTO OXIGÉNATE**, debía observar los requisitos contemplados en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; los mismos que, según el análisis que se desprende del presente informe, **NO** han sido subsanados. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al **MOVIMIENTO OXIGÉNATE**, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo expuesto, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al **MOVIMIENTO OXIGÉNATE**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Finalmente, en razón que los promotores no cumplieron los requisitos para registrar la organización política, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se sirvan disponer la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político citado en el presente informe y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 194-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1103-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento Oxigénate, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**; por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7, numeral 6, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la señorita Secretaria General, notifique al **Movimiento Oxigénate, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, excluyan de manera definitiva a las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del **Movimiento Oxigénate, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**, y la actualización de las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al Representante Legal del Movimiento Oxigénate, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, de la provincia de Manabí**, en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 194-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subia, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución No. PLE-CNE-5-8-8-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 08 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas de la provincia de El Oro;** porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo no cumple con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 310, 315 numeral 3, 317, 333, 334 y 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...). **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas (...)”;

- Que,** dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-5-8-8-2018, adoptada en sesión ordinaria de 08 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Renovación Democrática Balsense, mediante Oficio Nro. 0012-MRDB-2018 de 17 de agosto de 2018 realizó la entrega de los siguientes documentos: 1. Régimen Orgánico, 2. Declaración de principios, 3. Directiva Cantonal;
- Que,** con oficio Nro. 011-MRDB de 23 de julio de 2018, el ingeniero Juan Carlos Ordoñez Gallardo, Director Cantonal del Movimiento Renovación Democrática Balsense, solicitó al Consejo Nacional Electoral "(...) se sirva certificar si el número de Registro Electoral 132, está disponible para el cantón Balsas".;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-4789-M de 08 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, se emita el criterio jurídico respecto de la petición del número de registro electoral, realizada por el Representante legal del Movimiento Renovación Democrática Balsense;
- Que,** con memorando No. CNE-DNAJN-2018-0448-M de 12 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, manifestó que "(...) recomienda acoger favorablemente la solicitud presentada por el ingeniero Juan Carlos Ordoñez Gallardo, Representante Legal del Movimiento RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA BALSENSE, con ámbito de acción en el cantón Balsa, provincia de El Oro";
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: "(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el "Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas", hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**";
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-8-8-2018-T de sesión ordinaria de 8 de agosto de 2018, estableció como requisitos cumplidos por el **Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbiro de acción en el cantón Balsas de la provincia de El Oro**, el Programa de Gobierno, Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas, Declaración Juramentada, y el requisito del 1.5% de las firmas de respaldo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-5-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, realizó las siguientes observaciones respecto a la documentación habilitante para la inscripción de la organización política: **Directiva Cantonal.-** La Directiva del movimiento político, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Régimen Orgánico.-** Derechos y obligaciones de las y los adherentes permanentes: El Régimen Orgánico presentado por el promotor, hace constar los siguientes derechos y obligaciones de las y los adherentes permanentes: Artículo 5.- Derechos de los/las Adherentes Permanentes.- Los adherentes permanentes del Movimiento gozarán de los siguientes derechos: a) Participar en todas las actividades planificadas por del Movimiento. b) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos, ejecutivos y a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previa calificación de sus méritos de conformidad con lo estipulado en el presente Régimen Orgánico, cumpliendo con los procesos de Democracia Interna. e) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento d) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente e) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones que resulten al interior del Movimiento a través de los mecanismos establecidos para tales efectos. f) Representar al Movimiento en los eventos en que este participe y para los que fuere designado. g) Recibir información de las decisiones y eventos más importantes del Movimiento. h) Participar en las actividades de formación y capacitación política concebidas en el Movimiento. i) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y los reglamentos internos del Movimiento”. “Artículo 6.- Deberes y obligaciones de los/las Adherentes Permanentes. - Los deberes y obligaciones de los/las adherentes permanentes del MOVIMIENTO RENOVACION DEMOCRÁTICA BALSENSE son los siguientes: a. Participar activamente en la vida del Movimiento. b. Practicar, respetar y defender los principios ideológicos del Movimiento y el presente Régimen Orgánico. c. Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás adherentes permanentes del Movimiento respetando las diferencias y sin discriminación de ninguna índole. d. Participar en las actividades de formación y capacitación política, así como a reuniones u otros eventos a los que fuere convocado por el Movimiento. e. Promover y

participar activamente en los debates y decisiones internas de Movimiento, manteniendo una actitud de respeto a las diferencias de opinión y pensamiento, y con observancia de los principios de democracia que establece la Constitución de la República y el presente Régimen Orgánico. f. Velar y ser consecuente con el sentido de pertenencia y la unidad al interior del Movimiento. g. Cumplir con los aportes económicos establecidos en favor del Movimiento. h. Denunciar ante la Comisión de Disciplina y Ética cualquier manifestación que menoscabe la integridad del Movimiento y que crea deba ser juzgado por tal competencia. i. Respaldar y apoyar las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento".

Funciones y atribuciones del Director Cantonal.- El Movimiento Político en referencia ha acogido esta observación. Modificar la palabra "fichas de afiliación" por "fichas de adhesión" en el artículo 2.- La organización política en referencia realizó el correspondiente cambio. Modificar las denominaciones de los órganos directivos establecidos en la ley electoral. El Movimiento Político en trámite realizó esta modificación. Excluir el término "designación". El Movimiento Político en referencia ha acogido esta observación. Estructura jerárquica, instancias internas, máxima autoridad y representación del Movimiento. "Artículo 8.- Los órganos directivos del Movimiento al igual que las instancias son: La Asamblea Cantonal; La Directiva Cantonal y El Director/a Cantonal". "Artículo 14.- INSTANCIAS INTERNAS DEL MOVIMIENTO.- Las instancias que rigen al Movimiento son aquellas que se regulan de la siguiente forma: a) Asamblea Cantonal b) Directiva Cantonal e) Director Cantonal. El máximo Órgano Directivo del Movimiento es la Asamblea Cantonal". "Artículo 20.- Funciones Atribuciones del Director Cantonal.- El Director Cantonal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: b) Ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento". Establecer la Directiva Cantonal dentro del máximo instrumento normativo de la Organización Política. "Artículo 19.- De la Directiva Cantonal- La Directiva Cantonal está conformada por: Director/a Cantonal Subdirector/a Cantonal Secretario/a de Actas Responsable Económico Defensor de Adherentes Permanentes. Capítulo III.- DE LAS COMISIONES CANTONALES: COMISIÓN ELECTORAL, COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA; COMISIÓN DE DEFENSORÍA DEL ADHERENTE; COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA; COMISIÓN ECONÓMICA".;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-5-8-8-2018-T, adoptada en sesión ordinaria de 08 de agosto de 2018, concedió al Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas de la provincia de El Oro, el plazo de un año para que subsane los requisitos que no fueron observados y constituyen un habilitante para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; los mismos que, han sido subsanados en su integridad;

Que, con informe No. 200-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1107-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, del análisis documental del expediente presentado para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Renovación Democrática Balsense, cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, y de conformidad con el memorando Nro. No. CNE-DNAJN-2018-0448-M de la Dirección de Asesoría Jurídica, al Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas de la provincia de El Oro, le corresponde el NÚMERO CIENTO TREINTA y DOS (**132**), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 200-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1107-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas de la provincia de El Oro**, asignándole a este movimiento político el número **132** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, registren la Directiva del **Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas, de la provincia de El Oro, Listas 132**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Juan Carlos Ordóñez Gallardo	Director Cantonal
Gloria Eleyda Ramírez Gallardo	Subdirectora Cantonal
Fabián Alfredo Campoverde Ramírez	Secretario de Actas
Neria Tatiana Ordóñez Gallardo	Responsable Económico
Oswaldo Olmedo Orellana Asanza	Defensor de Adherentes Permanentes

DE LAS COMISIONES CANTONALES

COMISIÓN ELECTORAL

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Yanahina Elizabeth Zambrano Asanza	Primer Vocal
Carlos Iván Campoverde Rodríguez	Segundo Vocal
Jenny María Asanza Bravo	Tercer Vocal

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Luis Ángel Heredia Narváez	Primer Vocal
Susana del Rocío Valarezo	Segundo Vocal
Luis Eduardo Sánchez Romero	Tercer Vocal

COMISIÓN DE DEFENSORÍA DEL ADHERENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Ana Gabriela Zambrano Asanza	Primer Vocal
Aníbal Pablo Jiménez Gallardo	Segundo Vocal
Rocío Maribel Encalada Córdova	Tercer Vocal

COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Estalín Vicente Ramírez Loayza	Primer Vocal
Patricia Mayury Ramírez Ramírez	Segundo Vocal
Goven Enrique Gallardo Chamba	Tercer Vocal

COMISIÓN ECONÓMICA

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD
Yadira Jesmeri Herrera Espinoza	Primer Vocal
José Benedicto Ramírez Loaiza	Segundo Vocal



Artículo 4.- El Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas, de la provincia de El Oro, Listas 132, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas, de la provincia de El Oro, Listas 132,** los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, **al ingeniero Juan Carlos Ordóñez Gallardo, Director del Movimiento Renovación Democrática Balsense, con ámbito de acción en el cantón Balsas de la provincia de El Oro, Listas 132,** en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y



República del Ecuador
Comisariado Electoral Provincial

Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución N.- 0139-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 13 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, resolvió **“PRIMERO (...)** proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes permanentes y otros similares de la Organización Política denominada **“MOVIMIENTO DEMOCRATICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE – D.P.I.”; con ámbito de acción en el Cantón Naranjal de la Provincia del Guayas”;**
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 0139-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 513 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el memorando Nro. CNE-SG-2018-1578-M de 04 de junio de 2018 de Secretaría General, con la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Democrático Progresista Independiente (D.P.I.);
- Que,** mediante correo electrónico, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el contenido del No. CNE-DNOP-2018-2986-M, de 28 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el cual se informa el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 051-SDNOP-CNE-2018, de 03 de julio de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe

técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Democrático Progresista Independiente (D.P.I.), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2018-0647-M, de 07 de septiembre de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, asignó el número 113 del registro electoral al Movimiento Democrático Progresista Independiente (D.P.I.),

Que, para la inscripción del **Movimiento Democrático Progresista Independiente (D.P.I.)**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 15 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Extra. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con fecha 21 de mayo de 2018, sentó razón que “(...) una vez que se cumplieron los términos de ley establecidos en el Art 16 “Reclamo Administrativo” de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, indico a usted señor Director que en esta Secretaria General, NO se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del Extracto de Publicación, presentado por el MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE, de ámbito Cantonal, publicado en el Diario Extra, el día martes 15 de Mayo del 2018 (...)”. Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva cantonal de la organización política, está conformada alternada y paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 011-DPG-CNE-2018, de 28 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el

artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del El Régimen Orgánico del Movimiento Democrático Progresista Independiente (D.P.I.), cumple lo determinado en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Donald Ubaldo Pastor Astudillo, documento protocolizado en la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, provincia de Pichincha asignada al Dr. Pablo Vásquez Méndez, en el que expresamente señala: “declaro con juramento en forma libre y espontánea que toda la información y documentación presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, para el proceso de inscripción del movimiento democrático progresista independiente D.P.I. ante la Delegación Provincial de Guayas del Consejo Nacional Electoral es verídica por lo que por medio de este instrumento público me hago responsable de la misma (...)”. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), realizó la entrega de 513 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 54.194 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Naranjal de la provincia de Guayas; por lo que, 813 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 513 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.986 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 051-SDNOP-CNE-2018, de 03 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	813	1569
10% ADHERENTES PERMANENTES	142	146

Que, con informe No. 195-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1099-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), es de 813. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.447 registros aceptados como firma y huella, y 122 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1.569 registros válidos; por lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Naranjal de la provincia de Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 142 registros sean adherentes permanentes; el MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), cuenta con 137 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 9 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 146 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas.** En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos,

Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DPGY-2018-0647-M, de 07 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas, le corresponde el número ciento trece (**113**), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 195-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1099-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas**, asignándole a este movimiento político el número **113** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, registren la Directiva del **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas, Listas 113**, de conformidad con el siguiente detalle:

NÓMINA DE DIRECTIVOS

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director Cantonal	Donald Ubaldo Pastor Astudillo
Subdirectora	Norma Francisca Juela Loja
Responsable Económico	Nicanor Enrique Rumbea Onofre
Secretaria	Alba Magali Rumbea Parra
Coordinador	Eder Manuel Sánchez Murillo
Primer Vocal Principal	María Edilma Cárdenas Potes
Segundo Vocal Principal	Angel Guillermo Sánchez Llanos
Tercer Vocal Principal	Yajaly Lizeth Ruano Tello
Primer Vocal Suplente	Luis Ruperto Ramírez
Segundo Vocal Suplente	Kayla Naomy Juela Cárdenas
Tercer Vocal Suplente	Erick Agustín Tenesaca Jara

CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Presidente	Néstor Oswaldo Soliz Palomino
Vicepresidenta	Alexandra Marilú Contreras



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	Benavides
Secretario	Julio César Ochoa Ávila
Primer Vocal	Diana Reina Madrid Fares
Segundo Vocal	Carlos Enrique Jaramillo Yaguno

DEFENSORÍA DE LOS ADHERENTES PERMANENTES

Presidenta	Yela Soanny Peralta Garzón
Vicepresidente	Nexsar Benigno Cervantes Potes
Secretario	Karina Michelle Cercado Pindo
Primer Vocal	Jonny Rovinson Torres Paredes
Segundo Vocal	Marjorie Lucía Salazar Moreira

CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Presidenta	Reina Carolina Pastor Castro
Vicepresidente	Sergio Pascual Saltos Campoverde
Secretario	Yela Magaly Garzón Murillo
Primer Vocal	Néstor Alejandro Cercado Rubio
Segundo Vocal	Paola Isabel Palma Cárdenas

CONSEJO ELECTORAL CENTRAL

Presidente	Segundo Javier Garzón Murillo
Vicepresidenta	Jhomara Beatriz Cevallos Fajardo
Secretario	Alex Euler Pastor Astudillo
Primer Vocal	Silvana Lissette Luna Espinoza
Segundo Vocal	Elio Freddy Tenesaca Bermeo

Artículo 4.- El **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)**, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas, Listas 113, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.)**, con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas, Listas 113, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la

suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, **al señor Donald Ubaldo Pastor Astudillo, Director del MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA INDEPENDIENTE (D.P.I.), con ámbito de acción en el cantón Naranjal, de la provincia de Guayas, Listas 113**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. R-006-DPEM-D-AJAM-09-11-2017-CNE-JUR, de 09 de noviembre de 2017, la Directora de la Delegación

Provincial Electoral de Manabí, resuelve: “(...) Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de **la Delegación Provincial Electoral de Manabí**, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO NUEVO, circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de clave (...);”

- Que**, dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-006-DPEM-D-AJAM-09-11-2017-CNE-JUR, de 09 de noviembre de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 146 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que**, mediante memorando No. CNE-DPM-2018-0283-M de 23 de Abril de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”;
- Que**, con Memorando No. CNE-DNOP-2018-4753-M, de 07 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que**, con Informe Nro. 144-SDNOP-CNE-2018, del 08 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018;** y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 12 de Abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario “Manabita”. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 20 de Abril de 2018, certificó que: “(...) NO se ha presentado ningún reclamo administrativo alguno.” La organización política, cumple con lo

dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, no está alternada ni conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva; se deberá corregir la figura de Tesorero por la de Responsable económico figura reconocida por la ley en materia. **Constatación de sede:** El Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el Informe No. 014 CNE-2017, de 19 de Abril de 2018, en el que manifiesta que SI se constató la existencia de la sede del Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, no cumple con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor JUAN JOSÉ SUAREZ RODRIGUEZ, en calidad de Representante de la Organización Política Cantonal en proceso de inscripción denominada NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, quien manifiesta: “(...) que me hago responsable de la veracidad de la información que se entrega al CNE para la inscripción de la organización política “NUEVO” que significa Nace una Esperanza Oportuna y Verdadera(...); documento protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Portoviejo, asignada al Ab. Leonardo Patricio Espinel García. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, realizó la entrega de 146 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se



República del Ecuador
Banquito Manabí Electoral

consideró que 26410 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí por lo que, 396 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 146 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 485 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 144-SDNOP-CNE-2018 de 08 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	396	425
10% ADHERENTES PERMANENTES	32	109

Que, con informe No. 209-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1094-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, es de 396. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 418 registros aceptados como firma y huella, y 7 registros en blanco (no contrastables), totalizando 425 registros válidos, con lo que SI supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 32 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, cuenta con 108 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 1 registro de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no

contrastables), totalizando 109 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 323; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal e); f) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 209-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1094-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA “NUEVO”;** con ámbito de acción en el cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316; 323; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal e); f) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al abogado Juan José Suárez Rodríguez, Director del Movimiento NACE UNA ESPERANZA VERDADERA Y OPORTUNA "NUEVO"; con ámbito de acción en el cantón 24 de Mayo, de la provincia de Manabí;** en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 209-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPCX-2018-051, de 01 de Marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, resuelve: *"(...) Artículo 2.- Disponer a la Lic. Mirian Vega Díaz, Secretaria de la delegación, que en cumplimiento a las disposiciones legales y directrices dictadas para el efecto, confiera la clave de ingreso al sistema informático, al Peticionario señor Jorge Raúl Llango Chuqui, en su calidad de representante del Movimiento Político FE'S*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“FUERZA-ESPERANZA-SERVICIO”, de ámbito Cantonal de Latacunga (...);

- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución Nro. CNE-DPCX-2018-051, de 01 de marzo de 2018; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1159 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPCX-2018-0621 del 25 de julio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO**;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOP-2018-3998-M, de 16 de agosto de 2018 y Memorando Nro. CNE-DNOP-2018-4663-M, de 04 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe Nro. 132-SDNOP-CNE-2018, de 07 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán

acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO**, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.**- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 25 de Julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario "LA GACETA". En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, con fecha 01 de Agosto de 2018 certificó que: "(...) NO ha presentado reclamo administrativo, con relación a la publicación del extracto del símbolo y logotipo del Movimiento Político FUERZA- ESPERANZA-SERVICIO, con ámbito de acción cantonal de Latacunga, cuya publicación se llevó a efecto el 25 de julio de 2018, en el diario" La Gaceta de Cotopaxi". La organización política, cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, emitió el Informe No. 002- DPCX-UTPP-CNE-2018, del 01 de agosto de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO**, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO, incumple lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Se observa que en el artículo 8, literal a del Régimen orgánico del movimiento político en trámite establece que es requisito tener la mayoría de edad para ser adherente permanente, por lo que incumple el Art. 62 de la Constitución, Art. 10, 11, 334 del Código de la Democracia. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor JORGE RAUL LLANGO CHUQUI, en calidad de Representante de la Organización Política Cantonal en proceso de inscripción denominada FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO, quien manifiesta: "(...) que es responsable de la información y documentación presentada (...)"; documento protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Latacunga, asignada al Dr. José Gabriel León Ramírez. La organización política incumple lo determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, en razón de que el Representante de la Organización Política no declare que se hace responsable de la veracidad de la información que entrega al CNE;

Que, el MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO, realizó la entrega de 1159 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 147868 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi por lo que, 2218 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física

(módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 1159 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 3279 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 132-SDNOP-CNE-2018 de 07 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	2218	2535
10% ADHERENTES PERMANENTES	191	630

Que, con informe No. 196-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-1104-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO**, es de **2218**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **2378** registros aceptados como firma y huella, y **157** registros en blanco (no contrastables), totalizando **2535** registros válidos, con lo que **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **191** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO**, cuenta con **563** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **67** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **630** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 62 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10 ,11, 323, 333, 334, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 196-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1104-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO; con ámbito de acción en el cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi**, porque, aunque cumplen con el requisito del 1.5% de firmas válidas, **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 62 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 10 ,11, 323, 333, 334, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, **al señor Jorge**

Raúl Llango Chuqui, Presidente del MOVIMIENTO FE'S, FUERZA, ESPERANZA, SERVICIO; con ámbito de acción en el cantón Latacunga, de la provincia de Cotopaxi; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 196-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-19-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPA-2018-0206-RS de 26 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió: “Artículo 1.- (...) para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante, o entregada físicamente”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPA-2018-0206, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 5746

formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante los memorandos No. CNE-SG-2018-1521-M de 30 de mayo de 2018; CNE-SG-2018-1851-M de 21 de junio de 2018; CNE-SG-2018-1856-M de 22 de junio de 2018; CNE-SG-2018-1975-M de 02 de julio de 2018; CNE-SG-2018-2254-M de 24 de julio de 2018; CNE-SG-2018-2287-M de 25 de julio de 2018; CNE-SG-2018-2325-M de 27 de julio de 2018; CNE-SG-2018-2640-M de 15 agosto de 2018, de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Ciudadano RENACE;
- Que,** con Memorando No. CNE-DNOP-2018-4000-M de 16 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 099-SDNOP-CNE-2018 de 22 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Ciudadano RENACE, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-4813-M, de fecha 9 de septiembre de 2018 el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicita lo siguiente: “(...) se sirva remitir a esta Dirección Nacional, el número de registro electoral que le correspondería a la organización política, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia del Azuay esto es, MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANO RENACE;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPA-2018-1005-M, de fecha 10 de septiembre de 2018 la Directora Provincial Electoral del Azuay, señala en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) le corresponde el Número 107 de acuerdo al Registro que tiene Organizaciones Políticas del Azuay;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);**



Que, para la inscripción del **Movimiento Ciudadano RENACE**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Ciudadano RENACE, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Ciudadano RENACE, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 315 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 21 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el diario denominado: LATE. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Ciudadano Renace, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con fecha 8 de mayo de 2018, sentó razón que “(...) no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de solicitud de inscripción contenido en la

publicación, realizada por la Organización Política MOVIMIENTO RENACE, en Diario Late de la ciudad de Cuenca, (...)”. Por lo mencionado se concluye que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Ciudadano RENACE, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.**- La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Constatación de sede:** Con fecha 24 de mayo de 2018, la Abg. Mercy Galarza, servidora Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SÍ se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.**- El Régimen Orgánico del Movimiento Ciudadano RENACE, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Edwin Ramiro Loyola Rodríguez, documento protocolizado en la Notaría Décimo Séptima del cantón Cuenca, provincia del Azuay asignada al abogado Juan Esteban Astudillo Álvarez, revisado el documento alude que la información entregada al Consejo Nacional Electoral es legal y verdadera. De conformidad al literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, la organización política cumple con el presente requisito;

Que, el Movimiento Ciudadano RENACE, realizó la entrega de 5746 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 453.067 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Cuenca, provincia del Azuay; por lo que, 6796 firmas constituyen el requisito

del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física, y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 5746 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 13302 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 099-SDNOP-CNE-2018, de fecha 22 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Ciudadano Renace**, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	6796	9043
10% ADHERENTES PERMANENTES	817	874

Que, con informe No. 155-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1080-M de 14 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Ciudadano Renace**, es de 6796. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 7930 registros aceptados como firma y huella, y 1113 registros en blanco (no contrastables), totalizando 9043 registros válidos; por lo que, **SI** supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Cuenca, provincia de Azuay, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, 817 registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Ciudadano Renace** cuenta con 801 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 73 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 874 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja

que el **Movimiento Ciudadano Renace, cumple** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 315 al 317; 322 al 324; artículo 331, numeral 5; 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Ciudadano RENACE, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay.** En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DPA-2018-1005-M de 10 de septiembre de 2018, de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, al **Movimiento Ciudadano RENACE, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, le corresponde el NÚMERO 107,** del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 155-DNOP-CNE-2018 de 13 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1080-M de 14 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Ciudadano RENACE, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay,** asignándole a este movimiento político el número **107** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, registren la Directiva del **Movimiento Ciudadano RENACE, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 107,** de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Director Cantonal	Edwin Ramiro Loyola Rodríguez



Subdirector Cantonal	Sandra Sofía Sánchez Urgiles
Secretario	Milton José Pérez Chango
Responsable Económico	Nancy Rosario Déleg Guazha
Defensor de Adherentes Permanentes	Diego Paúl Chancón Troya
Responsable de Formación y Capacitación	Adriana Elizabeth Mora Bernal
Vocal Principal	Andrés Francisco Ugalde Vásquez
Vocal Principal	Geovanna Fernanda Jaramillo Ruiz
Vocal Principal	Daniel Eduardo Jara Chorozy
Vocal Suplente	Inés Monserrath Luzuriaga Larriva
Vocal Suplente	Jhony Daniel Caicedo Torres
Vocal Suplente	Martha Azucena Loja Suconota

Artículo 4.- El **Movimiento Ciudadano RENACE**, con **ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 107**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Ciudadano RENACE, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 107**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, **al señor Edwin Ramiro Loyola**

Rodríguez, Director del Movimiento Ciudadano RENACE, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 107, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-20-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. 001-DPG-UPP-2017 de 14 de julio de 2017, la Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, resolvió se “Artículo 2.- (...) se proceda con la entrega de la clave de acceso al Sistema Informático de Organizaciones Políticas y así obtenga los Formularios de recolección de firmas (...)”;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. 001-DPG-UPP-2017 de 14 de julio de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 164 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2017-2575-M de 14 de noviembre de 2017 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Fuerza Insular Galápagos F.I.G;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-4218-M, de 23 de agosto de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con Informe No. 108-SDNOP-CNE-2018, de 27 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Fuerza Insular Galápagos F.I.G., además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** para la inscripción del **Movimiento Político Fuerza Insular Galápagos F.I.G**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Fuerza Insular Galápagos F.I.G., se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 5 de julio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico Semanario Independiente página 20. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Fuerza Insular Galápagos F.I.G., así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, con fecha 20 de marzo de 2018, sentó razón que “(...) no se ha presentado recursos administrativos en la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, por alguna organización política, o persona natural, al logotipo y simbología del Movimiento Político Fuerza Insular Galápagos F.I.G.”. Con lo antes mencionado se desprende que el Movimiento Político Fuerza Insular Galápagos F.I.G., cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada por 8 hombres y 8 mujeres cumpliendo don la paridad entre mujeres y hombres, no obstante incumple con la alternabilidad como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. No obstante, la organización política deberá cambiar la dignidad de ‘Tesorero’ por ‘Responsable Económico’, término reconocido en la ley en materia; por otra parte,

consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva.

Constatación de sede: Con memorando No. CNE-DPG-2018-0614-M de 10 de septiembre de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G. no observa lo establecido en el artículos 323 numeral 2; 333; 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido no consta la declaración juramentada del señor Ab. Rafael Gil Jaramillo, Director Provincial del MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G. quien en sus facultades consta como representante legal en el Régimen Orgánico. La Organización política incumple lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.-** La organización política MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G., no señala dirección web, en tal razón, incumple con lo establecido el artículo 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en concordancia con el literal m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G., realizó la entrega de 164 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 20,206 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de la provincia de Galápagos; por lo que, 303 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 164 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 369 registros. El proceso de verificación de firmas se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacifico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 108-SDNOP-CNE-2018, de 27 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G., mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	303	292
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	-

Que, con informe No. 204-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1110-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G.**, es de **303**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **273** registros aceptados como firma y huella, y **19** registros en blanco (no contrastables), totalizando **292** registros válidos; por lo que, **NO** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Galápagos, utilizado en las Elecciones Generales 2017. El análisis documental del expediente presentado para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G., **NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 2; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 6 literal b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 204-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1110-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción **del MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G., con ámbito de acción en la provincia de Galápagos, por cuanto NO CUMPLE** con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 2; 333; 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 6 literal b) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, **al abogado Rafael Gil Jaramillo**, en calidad de Representante de la Organización Política Provincial en proceso de inscripción denominada **MOVIMIENTO POLÍTICO FUERZA INSULAR GALÁPAGOS F.I.G., con ámbito de acción en la provincia de Galápagos**; en los correos electrónicos señalados, con el informe No. 204-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-21-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento

a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. DPEM-003-22-3-2018-R-OP de 22 de marzo de 2018, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: **“Artículo 2.- (...) realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, sobre la base del referido informe Técnico, al solicitante de reconocimiento del Movimiento “PUEBLO ALFARISTA”, de ámbito de acción cantonal (...).”**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. DPEM-003-22-3-2018-R-OP, de 22 de marzo de 2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 497 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante los memorando No. CNE-SG-2018-1566-M de 01 de junio de 2018 de Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”**;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Memorando No. CNE-DNOP-2018-3694-M, de 07 de agosto de 2018, y Memorando No. CNE-DNOP-2018-2973-M, de 27 de junio de 2018 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, Secretaría General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante Informe No. 095-SDNOP-CNE-2018, de 16 de agosto de 2018, el Mgs. Arturo Moreno, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-2-24-8-2018-T en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(…) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (…)”**;
- Que,** para la inscripción del **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Seguimos (MPS), se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y

artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 18 de mayo de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico El Diario. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, sentó razón que “(...) no se ha presentado reclamo administrativo alguno”. Con lo antes mencionado se concluye que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, si cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además cumple con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Informe No. 040-CNE-2018 de 15 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (E), emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que SI se pudo comprobar la existencia cantonal de la sede del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-**



República del Ecuador
Comisión Electoral

El Régimen Orgánico del Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, observa lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Álvaro Antonio Delgado Murillo, quien en forma libre y voluntaria declara: “(...) soy responsable de la veracidad de la información y documentación presentada ante el Consejo Nacional Electoral del Ecuador (...); documento protocolizado en la Notaría Pública Primera del Cantón Montecristi, provincia de Manabí, asignada al doctor Stalin Lucas Baque Mg. El contenido de la declaración juramentada se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, realizó la entrega de 497 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 51.253 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Montecristi, provincia de Manabí; por lo que, 769 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 497 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 3.976 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 095-SDNOP-CNE-2018, de 16 de agosto de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE
2017	769	841
10% ADHERENTES	56	280

PERMANENTES		
-------------	--	--

Que, con informe No. 208-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1108-M de 15 de septiembre de 2018, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”,** es de **769**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **775** registros aceptados como firma y huella, **66** registros en blanco totalizando **841** registros válidos; por lo que la organización política cumple con dicho porcentaje del 1.5% del registro electoral del cantón Montecristi, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **56** registros sean adherentes permanentes; el **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”,** cuenta con **257** registros de adherentes permanentes aceptados y como firma y huella 23 adherentes (en blanco no contrastables, totalizando **280** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. El análisis documental del expediente, refleja que el **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6, literal g de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud, recomiendan la inscripción del **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.** En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de conformidad con el memorando Nro. CNE-DPM-2018-0907-M, de la Delegación Provincial Electoral de Manabí al **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, provincia de Manabí** le corresponde el número ciento trece (**113**), del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 208-DNOP-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1108-M de 15 de septiembre de 2018.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el número **113** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registren la Directiva del **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, Listas 113**, de conformidad con el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Álvaro Antonio Delgado Murillo
Vicepresidenta	Maritza Amparo Chávez Chávez
Secretario	Oswaldo Enrique Delgado López
Responsable Económico	María Elena Villamar García
Vocal 1	Felipe Federico Bailón Muentes
Vocal 2	Karina Rosalía Murillo Cedeño

Artículo 4.- El **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, Listas 113**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del **Movimiento Político “PUEBLO ALFARISTA”, con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, Listas 113**, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta

entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **al señor Álvaro Antonio Delgado Murillo, Presidente del Movimiento Político "PUEBLO ALFARISTA", con ámbito de acción en el cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, Listas 113**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-22-20-9-2018-T

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

- Que,** mediante Resolución Nro. CNE-DPC-2017-002, de 25 de agosto de 2017, la Directora Subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, resuelve: “(...) Artículo 2.- Disponer y autorizar a la Eco. Luisa Ana Caranqui, Secretaria Encargada de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, entregue la clave de ingreso al sistema informático al solicitante del reconocimiento del **“MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN NG”** con ámbito de acción cantonal y jurisdicción en el cantón Azogues, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. (...);”
- Que,** dentro del plazo de un año, a partir de la Resolución No. CNE-DPC-2017-002, de 25 de agosto de 2017; conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para la recolección de firmas de adhesión; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de **396** formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPC-2018-0244-M de 30 de enero de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Cañar, emitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN;**
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3478-M, de 31 de julio de 2018, Secretaria General procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 127-SDNOP-CNE-2018, de 5 de septiembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: “(...) Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el ‘Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas’, hasta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...);

Que, para la inscripción del **MOVIMIENTO POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:

Acta de fundación.- El contenido del acta de fundación cumple con el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN**, se sujeta a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno presentado por la organización política, observa lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** La organización política, cumple con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política está compuesta por 6 hombres y 4 mujeres, por lo que **NO** está conformada paritariamente entre mujeres y hombres ni en forma alternada como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. Adicionalmente, la organización política deberá cambiar el término “Tesorero” por “Responsable Económico”, figura reconocida en la ley ibídem. **Constatación de sede:** La Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cañar, emitió el Informe No. 002-CNE-DPC-2018, de 01 de febrero de 2018, en el que manifiesta que **SI** se constató la existencia de la sede del Movimiento POLÍTICO

JUVENIL NUEVA GENERACIÓN, de conformidad con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del **Movimiento Político Juvenil Nueva Generación, NO** cumple con lo establecido en los artículos 323 numeral 3 y 5; artículo 333 y artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales c), e), f) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor LIMA PINOS JAIME EDUARDO, en calidad de Representante de la Organización Política Cantonal en proceso de inscripción denominada NUEVA GENERACIÓN, quien manifiesta: “(...) que me hago responsable de la veracidad de la información y documentación presentada al Consejo Nacional Electoral del Cañar, para la Inscripción de la Organización Política que represento (...)”; documento protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Azogues, asignado al Dr. José Molina Molina. La organización política se acoge a lo que determina el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el **Movimiento Político Juvenil NUEVA GENERACIÓN**, realizó la entrega de **396** formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **75.345** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2017) del cantón Azogues, provincia de Cañar por lo que, **1.130** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **396** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **1.370** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 127-SDNOP-CNE-2018 de 05 de septiembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento POLÍTICO JUVENIL NUEVA GENERACIÓN**, mismo que se resume a continuación: